



MAGDALENA
La fuerza del cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Febrero 18 de 2021

Edición No. 8.200

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
YURANI SILVA MÉNDEZ	Secretaria de Despacho
MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	Secretaria General
JULIO SALAS BURGOS	Secretario de Salud
LUIS GUILLERMO RUBIO	Secretario de Educación
RAFAEL ROLDAN BARRIOS	Secretario de Infraestructura
CARLOS BONILLA	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
AURA HERRERA MARTÍNEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena

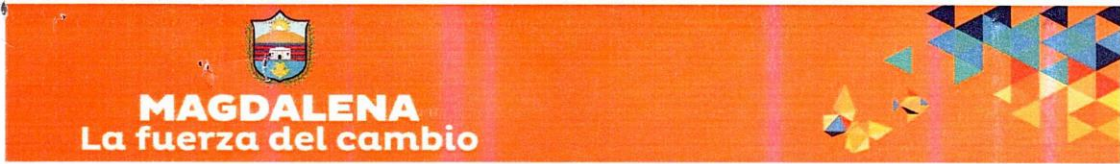


@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

- 1. RESOLUCIÓN No.0055 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 “POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nro. 0055 DE 18 FEB 2021

MOO-81

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

EL **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 211 ibidem, prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, regula lo relacionado con la delegación de funciones de las autoridades administrativas, al señalar:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

1



DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN Nro. 0055 DE 18 FEB. 2021

100-81

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que los requisitos de delegación de las autoridades administrativas se encuentran contenidos en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, mientras que las funciones indelegables lo están en el artículo 11 ibídem.

Que el régimen de los actos del delegatario están contenidos en el artículo 12 ibídem, al señalar:

"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-036 de 25 de enero de 2005, ha señalado como elementos constitutivos de la delegación de funciones las siguientes:

"(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia..."

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nro. 0055 DE 18 FEB. 2021

M00-81

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que en igual sentido la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 26 de abril de 2018, expediente 05001-23-31-000-2010-02401-01, Magistrado Ponente Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, confirmó decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia de abril 11 de 2012, quien expresó:

"...si bien a partir del artículo 211 constitucional se derivan leyes que establecen la facultad para ciertas autoridades de delegar sus facultades, solo con la expedición de la Ley 489 de 1998 se reguló y reglamentó dicho principio. La Corte Constitucional ha sido clara en señalar los elementos constitutivos de la delegación que corresponden a: i) la transferencia de funciones de un órgano a otro ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función, iii) que esta transferencia cuente con una previa autorización legal y iv) que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia. Explicó que en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, se reguló lo relativo al régimen de los actos del delegatorio, estableciéndose que "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas ... Apuntó que el anterior precepto resulta a todas luces acorde con el debido proceso, al establecer que cuando el delegatorio expida un acto, debe sujetarse al mismo procedimiento que debía haber seguido el delegante y resulta aún más lógico que este sólo puede ser objeto de los mismos recursos, de tal forma que si contra la decisión del delegante cabe sólo la reposición, no podría establecerse un procedimiento para que en los eventos de la delegación, los actos del delegatario fuesen susceptibles del recurso de apelación, ya que ello iría en contravía de la finalidad que se busca con la delegación como principio organizacional. (...) Concluyó que... los actos del delegatario sólo serán susceptibles de los recursos que serían procedentes contra los del delegante."

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa y con el objeto de cumplir con las funciones propias de la administración, así como optimizar los procesos administrativos en aras de garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio, el Gobernador del Departamento del Magdalena ha considerado la necesidad de delegar algunas funciones relacionadas con asuntos pensionales a cargo del Departamento.

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena

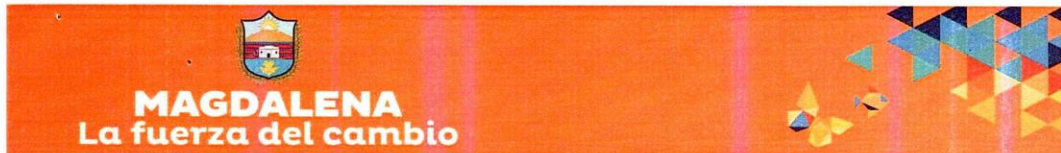


@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

3



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nro. 0055 DE 18 FEB. 2021

100-81

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el cargo de Jefe de la Oficina de Pensiones, pertenece al nivel Directivo de la planta de personal, empleo que tiene como propósito principal adelantar los estudios y actuaciones encaminadas a evaluar, asistir y apoyar los procesos de la Oficina de Pensiones para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Que el numeral 44.1 del artículo Cuadragésimo Cuarto del Decreto Departamental 0535 de 30 de octubre de 2017, establece que la Oficina de Pensiones tiene dentro de su misión, garantizar la celeridad y oportunidad de los trámites necesario para el reconocimiento, liquidación y expedición de pensiones de vejez, invalidez o de sustitución a cargo del Departamento del Magdalena, de conformidad con la normatividad vigente y dentro de los términos establecidos.

Que dentro de las funciones de la dependencia, está la administración del proceso es funcional y operativo para el reconocimiento de derechos en el marco de la seguridad social al personal que deba ser beneficiado por derecho, entre otras.

Que corresponde al Jefe de la Oficina de Pensiones, estudiar, evaluar, conceptuar, proyectar y desarrollar las políticas y acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos en materia pensional, así como dirigir los procesos y procedimientos en asuntos pensionales e impulsar, revisar y controlar las actuaciones administrativas que resuelvan de fondo las solicitudes de prestaciones económicas relacionadas con el sistema de seguridad social.

Que para garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, se hace necesario delegar funciones en áreas que tengan a su cargo asuntos de naturaleza especializada.

Que conforme a lo anterior, se delegará en el Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, la expedición de los actos administrativos que reconozcan o nieguen el pago de cesantías de personal afiliado a la extinta Caja Departamental de Previsión del Magdalena no trasladados a fondos de cesantías, así como las prestaciones económicas derivadas de pensiones de vejez, jubilación, sobrevivientes y convencionales a cargo de la Gobernación del Magdalena, cuyo trámite corresponda a la Oficina de Pensiones o se ordene por vía judicial, de acuerdo a los procedimientos establecidos legal y administrativamente.

En razón de lo expuesto,

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

4



MAGDALENA
La fuerza del cambio



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nro. 0055 DE 18 FEB. 2021

100-81

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGACIÓN PARA PROFERIR ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA PENSIONAL.- Delegar al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, código 006, grado 01, hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad de expedir y firmar los actos administrativos mediante los cuales se niegue o reconozca y ordene el pago de prestaciones económicas relacionadas con asuntos pensionales, bien originada en actuación administrativa o por orden judicial y que correspondan a las siguientes prestaciones económicas o trámites administrativos:

1. Pensión inicial de vejez, jubilación o de convención colectiva, según el caso.
2. Pensión Postmortem.
3. Pensión de Sobreviviente o de Sustitución.
4. Sustitución Provisional de la Ley 1204 de 2008.
5. Reliquidación o Reajuste Pensional.
6. Retroactivos o Mesadas atrasadas por cualquier concepto.
7. Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, Jubilación, Convencional o de Supervivencia.
8. Bonos Pensionales o Cuota Parte Pensional a cargo del Departamento.
9. Anulación de bono pensional, conforme a las causas legales.
10. Mesadas que sean solicitadas como pago único a herederos.
11. Compatibilidad o compartibilidad de las pensiones, según el caso, sobre las que obra un reconocimiento por el Departamento.
12. Sentencias Judiciales.
13. Auxilios Funerarios.
14. Giro de recursos a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- DEL MINISTERIO DE SALUD (antes FOSYGA), correspondiente a la deducción del aporte al sistema de salud que no deba ser girado a EPS.
15. Cualquier prestación económica relacionada con pensiones, que implique erogación para el Departamento del Magdalena y que se solicite a petición de parte, se ordene judicialmente o deba reconocerse oficiosamente.
16. Cobro, trámite y reclamaciones ante otras autoridades administrativas que tengan relación con cuotas partes, bonos pensionales y cualquier concepto prestacional pensional, mediante la cual se garantice el pago de obligaciones pensionales a favor del Departamento del Magdalena o mediante los que pueda

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

5



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nro. 0055 DE 18 FEB. 2021

M.00-81

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

- operar cruce de obligaciones en esta materia.
17. Suspensión o decreto de cesación definitiva del disfrute del derecho pensional de beneficiarios por extinción de las causas que dieron origen a su reconocimiento.
 18. Cesantías de empleados afiliados a la extinta Caja de Previsión Social del Departamento del Magdalena y que no realizaron traslado a fondo de cesantías público o privado y sobre quienes no se hubiere reconocido el derecho en forma definitiva.

PARAGRAFO. La expedición de los actos administrativos que reconozcan prestaciones económicas, incluyen la facultad de ordenación del gasto en materia pensional, conforme a las normas orgánicas del presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGACIÓN PARA ADELANTAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.- Delegar al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, código 006, grado 01, la facultad de iniciar, impulsar, decretar pruebas, recepcionar declaraciones, practicar visitas domiciliarias y cualquier acto que permita resolver las actuaciones administrativas o derechos de petición tendientes a resolver derechos reclamados por concepto de Pensión de Vejez, Jubilación, Convencional, Post-mortem, Sustitución y Sobrevivientes, Reajustes y Reliquidaciones Pensionales por cualquier concepto, Auxilios Funerarios, Indemnizaciones Sustitutivas, Cesantías parciales o definitivas a cargo de la extinta Caja de Previsión Social del Magdalena, Cumplimiento de Sentencias Judiciales, así como ordenar la Revisión Periódica Trienal de los Pensionados por Invalidez o Inválidos por Sustitución o Pensión de Sobreviviente, donde se determine la pérdida de la capacidad laboral de quienes tiene reconocida pensión por su estado de invalidez.

PARAGRAFO: El inicio de las actuaciones administrativas y decreto de pruebas, se hará mediante auto debidamente motivado con la firma del Jefe de la Oficina de Pensiones, el cual llevará numeración consecutiva para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITUD CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Delegar al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, código 006, grado 01, hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad de solicitar ante la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que sean necesarios para los reconocimientos y ordenación del pago, originados en la ejecución de actos

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

6



MAGDALENA
La fuerza del cambio



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nro. 0055 DE 18 FEB. 2021

000-81

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

administrativos que se suscriban por la dependencia, previo el lleno de las formalidades legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Los actos administrativos que deba expedir el Jefe de la Oficina de Pensiones en virtud de la facultad delegada mediante el presente acto administrativo, se sujetan a la Constitución, la Ley y a los mismos requisitos que deben cumplirse para su expedición por parte del Gobernador del Magdalena y sólo serán susceptibles del recurso de reposición contra ellos.

PARAGRAFO.- El consecutivo de numeración, fecha y radicación de las Resoluciones expedidas y firmadas se llevará por la Oficina de Pensiones.

ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA DELEGACIÓN.- Para efectos de lo dispuesto en los artículo 6 y 10 de la Ley 489 de 1998, se dispone que el Jefe de Control Interno, ejercerá el control y seguimiento de las facultades delegadas, debiendo implementar reuniones periódicas donde se haga constar la naturaleza y tipo de prestaciones económicas reconocidas, cantidad de resoluciones expedidas, organización y secuencia lógica de la numeración y radicación de los actos suscritos por el Jefe de la Oficina de Pensiones, de lo cual se levantará un acta y se dejará constancia escrita de dichas reuniones.

PARAGRAFO.- Para facilitar el seguimiento de la delegación, la Oficina de Control Interno impartirá orientaciones generales sobre su ejercicio y verificará su eficacia, así como la legalidad de las actuaciones del delegado. Por su parte, los funcionarios delegados deberán rendir un informe trimestral con destino al Gobernador del Magdalena dentro de los diez (10) primeros días del mes subsiguiente al vencimiento del respectivo trimestre, teniendo que el primer período vence el 30 de mayo de 2021 y el último se deberá rendir hasta el 10 de enero de 2022, dada la temporalidad de la delegación contenida en los artículo primero, tercero y cuarto, la cuales vencen el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICACIONES.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno para el seguimiento de la delegación conferida; a la Oficina de Talento Humano para lo de su competencia, y al Jefe de la Oficina de Pensiones para dar a conocer el contenido de la presente resolución.

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

7

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nro. 0055 DE 18 FEB. 2021

100-87

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

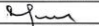
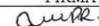
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 18 FEB. 2021

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena


CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RAÚL JOSÉ ESPINOSA MORALES
Jefe de la Oficina de Pensiones

Proyectado por:	CARGO	FIRMA
MARÍA LUISA MÉNDEZ ABRIL	P.E. (E) Oficina de Pensiones	
Revisado por:	CARGO	FIRMA
MARÍA PATRICIA RIVERA NAVARRO	P.U. Oficina de Pensiones	

Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, por lo tanto bajo su responsabilidad lo presenta para respectiva firma



 <p>Gobernación del Magdalena</p>	DESPACHO DEL GOBERNADOR	Código:
	DECRETO NÚMERO 0030 (6 ENE. 2020)	Versión: 100-26
"POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES"		Página 1 de 3

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades;

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, "podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias" y "(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley" (Subraya fuera de texto);

Que en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

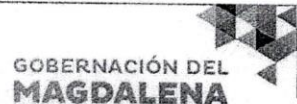
Que con el fin de dar cumplimiento a los fines de la administración y en aras de velar y contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración, en virtud de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos requeridos para ello, de tal forma que el objetivo inherente a la respectiva función se alcanza de manera pronta, oportuna y con el menor desgaste administrativo posible.


Que en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras la Sentencia C-036 de 2005 y la doctrina colombiana, se (...) "ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia"

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No. 0535 de 30 de octubre de 2017, la Oficina

 @gobernaciondelmagdalena
 @MagdalenaGober
 @magdalenaGober

Carrera 1c. N° 16-15 Palacio Tayrona
 PBX: 5-4381144
 Código Postal: 470004
 www.magdalena.gov.co
 contactos@magdalena.gov.co



 <p>Gobernación del Magdalena</p>	DESPACHO DEL GOBERNADOR	Código:
	DECRETO NÚMERO 0030 (16 ENE. 2020)	Versión:
	"POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES"	100-26
		Página 2 de 3

de Pensiones del Departamento tiene como misión garantizar dentro de sus actuaciones la celeridad y oportunidad de los trámites necesarios para el reconocimiento, liquidación y expedición de pensiones de vejez, invalidez o sustitución a cargo del Departamento del Magdalena, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos establecidos.

Que el cargo de Jefe de la Oficina de Pensiones, pertenece al nivel Directivo de la planta de personal del Departamento del Magdalena, tiene las responsabilidades propias de los temas pensionales y es potestad del Gobernador conferir la delegación a los empleados de la administración, con lo cual se cumplen los elementos constitutivos para la delegación de funciones de que trata la Ley 489 de 1998.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Jefe de la oficina de Pensiones, Código 006 Grado 01 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, inclusive la plena facultad de expedir y firmar los siguientes actos administrativos:

- 1.- Los que niegan Auxilios Funerarios
- 2.- Los que niegan reliquidación de pensiones
- 3.- Los que niegan Pensión Sobreviviente
- 4.- Los que niegan Indemnización sustitutiva de pensión
- 5.- Los que niegan pago único de mesadas reconocidas y no pagadas a herederos de pensionados
- 6.- Los que suspenden o decretan la cesación definitiva del disfrute del derecho pensional de beneficiarios por extinguirse las causales que dieron origen a su reconocimiento
- 7.- Los que decreten la compatibilidad de las pensiones reconocidas por el Departamento del Magdalena y el sistema general de seguridad social

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en el Jefe de la Oficina de Pensiones, Código 006 Grado 01 y hasta el 31 de Diciembre 2020, inclusive, la plena facultad de suscribir las Ordenes de Pago que reconocen el cupón principal de los bonos pensionales; el pago de cuotas partes pensionales, que se encuentran por ley atribuidas al Gobernador.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina de Pensiones, Código 006 Grado 01 y hasta el 31 de Diciembre 2020, inclusive, la plena facultad de iniciar, impulsar, decretar pruebas y resolver las actuaciones administrativas tendientes a determinar los derechos reclamados tales como Pensión Sobreviviente, Pensión Vejez, Jubilación, Post-mortem, Auxilios Funerarios, Indemnizaciones Sustitutivas, Cumplimientos de Fallos, Reajustes Pensionales, Cesantías, y derechos de petición en general, así como la de tramitar la revisión cada tres (3) años de la pérdida de capacidad laboral de quienes tiene reconocidas Pensión por Invalidez.

PARAGRAFO: La numeración de los actos administrativos que se produzcan en virtud de las funciones


 @gobernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
 PBX: 5-4381144
 Código Postal: 470004
 www.magdalena.gov.co
 contactenos@magdalena.gov.co

**GOBERNACIÓN DEL
 MAGDALENA**

 Gobernación del Magdalena	DESPACHO DEL GOBERNADOR	Código:
	DECRETO NÚMERO 0030 - (16 ENE. 2020)	Versión:
	"POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES"	100 -26 Página 3 de 3

delegadas, se llevará por la Oficina de Pensiones.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en el Jefe de la Oficina de Pensiones, Código 006 Grado 01 y hasta el 31 de Diciembre 2020, inclusive, la plena facultad de solicitar ante la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para los reconocimientos de pagos originados en la ejecución de actos administrativos que se suscriban en dicha dependencia, previo el lleno de las formalidades legales correspondientes.


ARTÍCULO QUINTO: Los actos administrativos que en ejercicio de la presente delegación conferida en este Decreto expidan los funcionarios a que se refiere la misma, están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.


ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA DELEGACION: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 6º y 10 de la Ley 489 de 1998, se dispone que el Jefe de Control Interno, ejercerá el control y seguimiento de las facultades delegadas, quienes deberán implementar reuniones periódicas de seguimiento, de lo cual se levantarán actas, y se dejará constancia escrita de dichas reuniones.

PARAGRAFO: Para facilitar el seguimiento de la delegación, impartir orientaciones generales sobre su ejercicio y verificar su eficacia, los funcionarios delegados deberán rendir un informe dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, al Despacho del Gobernador y al funcionario encargado de ejercer Control y seguimiento, quienes producirán un concepto con destino al Gobernador del Departamento del Magdalena, en relación con la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos a quien se le delegó las funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONDICIONES DE LA DELEGACION: Las delegaciones efectuadas a través del presente Decreto serán ejercidas por los funcionarios delegatarios en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. 16 ENE. 2020


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
 Gobernador Del Magdalena

Revisó y Aprobó:

CRISPIN PAVAJEAU VILLAZON
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó:

RAUL JOSE ESPINOSA MORALES
 Jefe Oficina de Pensiones

 @gobiernodelmagdalena
 @MagdalenaGober
 @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
 PBX: 5-4381144
 Código Postal: 470004
 www.magdalena.gov.co
 contactenos@magdalena.gov.co



 Gobernación del Magdalena	DESPACHO DEL GOBERNADOR	Código:
	DECRETO NÚMERO 0030 (6 ENE. 2020)	100-26
"POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES"		Página 1 de 3

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades;

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, "podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias" y "(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley" (Subraya fuera de texto);

Que en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que con el fin de dar cumplimiento a los fines de la administración y en aras de velar y contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración, en virtud de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos requeridos para ello, de tal forma que el objetivo inherente a la respectiva función se alcanza de manera pronta, oportuna y con el menor desgaste administrativo posible.


Que en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras la Sentencia C-036 de 2005 y la doctrina colombiana, se (...) "ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia"

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No. 0535 de 30 de octubre de 2017, la Oficina

 @gobiernodelmagdalena
  @MagdalenaGober
  @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
 PBX: 5-4381144
 Código Postal: 470004
 www.magdalena.gov.co
 contactenos@magdalena.gov.co



 <p>Gobernación del Magdalena</p>	DESPACHO DEL GOBERNADOR	Código:
	DECRETO NÚMERO 0030 (16 ENE. 2020)	Versión:
"POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES"		100-26
		Página 2 de 3

de Pensiones del Departamento tiene como misión garantizar dentro de sus actuaciones la celeridad y oportunidad de los trámites necesarios para el reconocimiento, liquidación y expedición de pensiones de vejez, invalidez o sustitución a cargo del Departamento del Magdalena, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos establecidos.

Que el cargo de Jefe de la Oficina de Pensiones, pertenece al nivel Directivo de la planta de personal del Departamento del Magdalena, tiene las responsabilidades propias de los temas pensionales y es potestad del Gobernador conferir la delegación a los empleados de la administración, con lo cual se cumplen los elementos constitutivos para la delegación de funciones de que trata la Ley 489 de 1998.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Jefe de la oficina de Pensiones, Código 006 Grado 01 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, inclusive la plena facultad de expedir y firmar los siguientes actos administrativos:

- 1.- Los que niegan Auxilios Funerarios
- 2.- Los que niegan reliquidación de pensiones
- 3.- Los que niegan Pensión Sobreviviente
- 4.- Los que niegan Indemnización sustitutiva de pensión
- 5.- Los que niegan pago único de mesadas reconocidas y no pagadas a herederos de pensionados
- 6.- Los que suspenden o decretan la cesación definitiva del disfrute del derecho pensional de beneficiarios por extinguirse las causales que dieron origen a su reconocimiento
- 7.- Los que decreten la compatibilidad de las pensiones reconocidas por el Departamento del Magdalena y el sistema general de seguridad social

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en el Jefe de la Oficina de Pensiones, Código 006 Grado 01 y hasta el 31 de Diciembre 2020, inclusive, la plena facultad de suscribir las Ordenes de Pago que reconocen el cupón principal de los bonos pensionales; el pago de cuotas partes pensionales, que se encuentran por ley atribuidas al Gobernador.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina de Pensiones, Código 006 Grado 01 y hasta el 31 de Diciembre 2020, inclusive, la plena facultad de iniciar, impulsar, decretar pruebas y resolver las actuaciones administrativas tendientes a determinar los derechos reclamados tales como Pensión Sobreviviente, Pensión Vejez, Jubilación, Post-mortem, Auxilios Funerarios, Indemnizaciones Sustitutivas, Cumplimientos de Fallos, Reajustes Pensionales, Cesantías, y derechos de petición en general, así como la de tramitar la revisión cada tres (3) años de la pérdida de capacidad laboral de quienes tiene reconocidas Pensión por Invalidez.

PARAGRAFO: La numeración de los actos administrativos que se produzcan en virtud de las funciones

[@gobernaciondelmagdalena](https://www.facebook.com/gobernaciondelmagdalena)


[@MagdalenaGober](https://twitter.com/MagdalenaGober)

[@magdalenaGober](https://www.instagram.com/magdalenaGober)

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
 PBX: 5-4381144
 Código Postal: 470004
 www.magdalena.gov.co
 contactenos@magdalena.gov.co

**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



 Gobernación del Magdalena	DESPACHO DEL GOBERNADOR	Código:
	DECRETO NÚMERO 0030 - (16 ENE. 2020) "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES"	Versión: 100 -26 Página 3 de 3

delegadas, se llevará por la Oficina de Pensiones.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en el Jefe de la Oficina de Pensiones, Código 006 Grado 01 y hasta el 31 de Diciembre 2020, inclusive, la plena facultad de solicitar ante la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para los reconocimientos de pagos originados en la ejecución de actos administrativos que se suscriban en dicha dependencia, previo el lleno de las formalidades legales correspondientes.


ARTÍCULO QUINTO: Los actos administrativos que en ejercicio de la presente delegación conferida en este Decreto expidan los funcionarios a que se refiere la misma, están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA DELEGACION: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 6º y 10 de la Ley 489 de 1998, se dispone que el Jefe de Control Interno, ejercerá el control y seguimiento de las facultades delegadas, quienes deberán implementar reuniones periódicas de seguimiento, de lo cual se levantarán actas, y se dejará constancia escrita de dichas reuniones.

PARAGRAFO: Para facilitar el seguimiento de la delegación, impartir orientaciones generales sobre su ejercicio y verificar su eficacia, los funcionarios delegados deberán rendir un informe dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, al Despacho del Gobernador y al funcionario encargado de ejercer Control y seguimiento, quienes producirán un concepto con destino al Gobernador del Departamento del Magdalena, en relación con la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos a quien se les delegó las funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONDICIONES DE LA DELEGACION: Las delegaciones efectuadas a través del presente Decreto serán ejercidas por los funcionarios delegatarios en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. 16 ENE. 2020


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
 Gobernador Del Magdalena

Revisó y Aprobó:


CRISPIN PAVAJEAU VILLAZON
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:


RAMON JOSE ESPINOSA MORALES
 Jefe Oficina de Pensiones

 @gobnaciondelmagdalena
  @MagdalenaGober
  @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
 PBX: 5-4381144
 Código Postal: 470004
 www.magdalena.gov.co
 contactenos@magdalena.gov.co





DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 1352 de 21 JUL. 2020

100-91

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)"

Que el artículo 211 ibídem, prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, regula lo relacionado con la delegación de funciones de las autoridades administrativas, al señalar:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 0352 de 21 JUL. 2020

100-97

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

prevean los estatutos respectivos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 036 de 25 de enero de 2005, ha señalado como elementos constitutivos de la delegación de funciones las siguientes:

"(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia..."

Que en igual sentido la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 26 de abril de 2018, expediente 05001-23-31-000-2010-02401-01, Magistrado Ponente Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, confirmó decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia de abril 11 de 2012, quien expresó:

"...si bien a partir del artículo 211 constitucional se derivan leyes que establecen la facultad para ciertas autoridades de delegar sus facultades, solo con la expedición de la Ley 489 de 1998 se reguló y reglamentó dicho principio. La Corte Constitucional ha sido clara en señalar los elementos constitutivos de la delegación que corresponden a: i) la transferencia de funciones de un órgano a otro ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función, iii) que esta transferencia cuente con una previa autorización legal y iv) que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia. Explicó que en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, se reguló lo relativo al régimen de los actos del delegatorio, estableciéndose que "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas ... Apuntó que el anterior precepto resulta a todas luces acorde con el debido proceso, al establecer que cuando el delegatorio expida un acto, debe sujetarse al mismo procedimiento que debía haber seguido el delegante y resulta aún más lógico que este sólo puede ser objeto de los mismos recursos, de tal forma que si contra la decisión del delegante cabe sólo la reposición, no podría establecerse un procedimiento para que en los eventos de la delegación, los actos del delegatorio fuesen susceptibles del recurso de apelación, ya que ello iría en contravía de la finalidad que se busca con la delegación como principio organizacional. (...) Concluyó que... los actos del delegatorio sólo serán





DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 0352 de 21 JUL. 2020

100-91

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

susceptibles de los recursos que serían procedentes contra los del delegante."

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa y con el objeto de cumplir con las funciones propias de la administración, así como optimizar los procesos administrativos en aras de garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio, el Gobernador del Departamento del Magdalena ha considerado la necesidad de delegar algunas funciones relacionadas con asuntos pensionales a cargo del Departamento.

Que el cargo de Jefe de la Oficina de Pensiones, pertenece al nivel Directivo de la planta de personal, empleo que tiene como propósito principal adelantar los estudios y actuaciones encaminadas a evaluar, asistir y apoyar los procesos de la Oficina de Pensiones para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Que el numeral 44.1 del artículo Cuadragésimo Cuarto del Decreto Departamental 0535 de 30 de octubre de 2017, establece que la Oficina de Pensiones tiene dentro de su misión, garantizar la celeridad y oportunidad de los trámites necesario para el reconocimiento, liquidación y expedición de pensiones de vejez, invalidez o de sustitución a cargo del Departamento del Magdalena, de conformidad con la normatividad vigente y dentro de los términos establecidos.

Que, dentro de las funciones de la dependencia, está la administración del proceso funcional y operativo para el reconocimiento de derechos en el marco de la seguridad social al personal que deba ser beneficiado por derecho, entre otras.

Que corresponde al Jefe de la Oficina de Pensiones, estudiar, evaluar, conceptuar, proyectar y desarrollar las políticas y acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos en materia pensional, así como dirigir los procesos y procedimientos en asuntos pensionales e impulsar, revisar y controlar las actuaciones administrativas que resuelvan de fondo las solicitudes de prestaciones económicas relacionadas con el sistema de seguridad social.

Que mediante Decreto 030 de 16 de enero de 2020, se delegó en el Jefe de la Oficina de Pensiones, la expedición de actos administrativos que negaran las prestaciones económicas solicitadas por pensionados o particulares que invocaran derechos, conforme a las normas que regulan el sistema de seguridad social pensional, sin que dicha delegación se extendiese a los actos administrativos que



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 0352 de 21 JUL. 2020

100-97

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

reconocen derechos.

Que para garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, se hace necesario delegar funciones en áreas que tengan a su cargo asuntos de naturaleza especializada.

Que conforme a lo anterior, se delegará en el Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, la expedición de los actos administrativos que reconozcan el pago de cesantías de personal afiliado a la extinta Caja Departamental de Previsión del Magdalena no traslado a fondos de cesantías, así como las prestaciones económicas derivadas de pensiones de vejez, jubilación, sobrevivientes y convencionales a cargo de la Gobernación del Magdalena, cuyo trámite corresponda a la Oficina de Pensiones o se ordene por vía judicial, de acuerdo a los procedimientos establecidos legal y administrativamente.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN EN MATERIA PENSIONAL.- Deléguese en el Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, código 006, grado 01, hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de expedir y firmar los actos administrativos mediante los cuales se reconozca y ordene el pago de prestaciones económicas relacionadas con asuntos pensionales, bien originada en actuación administrativa o por orden judicial y que correspondan a las siguientes prestaciones económicas:

1. Reconocimiento y Pago de pensión inicial de vejez, jubilación o convención colectiva, según el caso.
2. Reconocimiento y Pago de Pensión Postmortem.
3. Reconocimiento y Pago de Pensión de Sobreviviente o de Sustitución.
4. Reconocimiento y Pago de Sustitución Provisional Ley 1204 de 2008.
5. Reconocimiento y Pago de Reliquidación o Reajuste Pensional.
6. Reconocimiento y Pago de Mesadas atrasadas por cualquier concepto.
7. Reconocimiento y Pago de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, Jubilación, Convencional o de Supervivencia.
8. Reconocimiento y Pago de Bonos Pensionales o Cuota Parte Pensional a cargo del Departamento.
9. Reconocimiento y Pago Único de mesadas que deban reconocerse a





DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 7352 de 21 JUL. 2020

100-97

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

herederos.

10. Las que ordenen reconocer la compatibilidad o compartibilidad de las pensiones, según el caso, sobre las que obra un reconocimiento por el Departamento.
11. Reconocimiento y Pago de Sentencias Judiciales.
12. Reconocimiento y Pago de Auxilios Funerarios.
13. Giro de recursos a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- DEL MINISTERIO DE SALUD (antes FOSYGA), correspondiente a la deducción del aporte al sistema de salud que no deba ser girado a EPS.
14. Reconocimiento y Pago de cualquier prestación económica relacionada con pensiones, que implique erogación para el Departamento del Magdalena y que se solicite a petición de parte, se ordene judicialmente o deba reconocerse oficiosamente.
15. Representación Legal dentro del trámite de autorización para el pago de pasivos pensionales a cargo del Departamento del Magdalena con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
16. Suscribir y diligenciar documentos, formularios y demás relacionados, en nombre y representación legal del Departamento del Magdalena, especialmente con aspectos que deba conocerse por el Representante Legal para autorizar el pago de Bonos Pensionales ante el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
17. Resolver todo Derecho de Petición o Requerimiento presentado por particular, autoridad administrativa o judicial relacionada con asuntos pensionales.
18. Presentar solicitudes o requerimientos ante otras autoridades administrativas o hagan parte del sistema integral de seguridad social por temas pensionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGACIÓN PARA TRAMITE DE CESANTIAS DE EMPLEADOS AFILIADOS A LA EXTINTA CAJA DE PREVISIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- Deléguese en el Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, código 006, grado 01, hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de expedir y firmar los actos administrativos mediante los cuales se ordene el pago de Cesantías en relación a trabajadores que fueron afiliados a la extinta Caja de Previsión Departamental del Magdalena y no



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 0352 de 21 JUL. 2020

100-97

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

realizaron traslado a fondo de cesantías público o privado y sobre quienes no se hubiere reconocido el derecho en forma definitiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Los actos administrativos que deba expedir el Jefe de la Oficina de Pensiones en virtud de la facultad delegada mediante la presente resolución, se sujetan a los mismos requisitos legales que debe cumplirse por parte del Gobernador del Magdalena y sólo serán susceptibles del recurso de reposición contra ellos.

PARAGRAFO.- El consecutivo de numeración, fecha y radicación de las Resoluciones expedidas y firmadas se llevará por la Oficina de Pensiones.

ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA DELEGACIÓN.- Para efectos de lo dispuesto en los artículo 6 y 10 de la Ley 489 de 1998, se dispone que el Jefe de Control Interno, ejercerá el control y seguimiento de las facultades delegadas, debiendo implementar reuniones periódicas donde se haga constar la naturaleza y tipo de prestaciones económicas reconocidas, cantidad de resoluciones expedidas, organización y secuencia lógica de la numeración y radicación de los actos suscritos por el Jefe de la Oficina de Pensiones, de lo cual se levantará un acta y se dejará constancia escrita de dichas reuniones.

PARAGRAFO.- Para facilitar el seguimiento de la delegación, la Oficina de Control Interno impartirá orientaciones generales sobre su ejercicio y verificará su eficacia, así como la legalidad de las actuaciones del delegado. Por su parte, los funcionarios delegados deberán rendir un informe trimestral con destino al Gobernador del Magdalena dentro de los diez (10) primeros días del mes subsiguiente al vencimiento del respectivo trimestre, teniendo que el primer periodo vence el 30 de septiembre de 2020 y el último se deberá rendir hasta el 10 de enero de 2021, dada la temporalidad de la delegación que vence el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, código 006, grado 01 del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No 1352 de 21 JUL. 2020

100-91

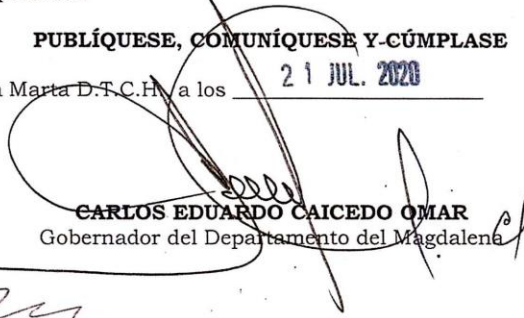
"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA PENSIONAL AL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"


de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.


ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 21 JUL. 2020


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena


CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica


RAÚL JOSÉ ESPINOSA MORALES
Jefe de la Oficina de Pensiones (E)